

Dr. Pöty

Esta Sesion está conformemente de acuerdo con la de fumante en la cuestion que se debate, y solamente se permitira algunas observaciones, que, en su concepto, pueden contribuir a esclarecerla mas y a fijar de una manera clara y distinta el modo de resolverla practicamente.

No admite duda que las medi-

colonos

Las adoptadas con los  
chinos durante los dos me-  
ses a que se refiere el ar-  
tículo 18 del Reglamento  
vigente y durante los tres  
meses a que alude la dis-  
posición 3.<sup>a</sup> de la circular  
de este Gobierno de 27 de  
Marzo último, sin hallarse  
en oposición con el regla-  
mento referido, están ju-  
ra de los preceptos que  
este contiene y deben con-  
siderarse como una com-  
pliación al mismo, fun-  
dada en consideraciones.

de orden público

En efecto es una medida de policía muy necesaria para facilitar ocupacion á los colonos de que se trata, así que hagan tránsito de sus contratatas, y no permitir que pasen dos ó tres meses sumidos en la vagancia y convertidos en demeritos de perturbacion y de desorden.

Pero si bajo este punto de vista la Orden

esta' muy interesada  
en proporcionar traba-  
jo a los coleros duvan-  
te el tiempo indicado,  
es preciso que esto se  
verifique Subsidiarim<sup>te</sup>.  
y solo en el caso de q<sup>d</sup>  
el colero no accedite  
que se ha proporcionado  
por si una ocupacion  
lucrativa sea cual fuere.

Mas claro; la Ad-  
ministracion tiene un  
vivo interes en dar tra-  
bajo al colero mientras  
este no pueda propor-  
cionárselo; pero si imo-

fuere un trabajo de  
terminado al que turise  
medios propios para  
dedicarse a él, aquella  
medida de mera poli-  
cia y protectora en es-  
to concepto de intereses  
públicos muy elevados,  
se convertirá en perju-  
dicialísima para el co-  
loro, en vejatísima pa-  
ra la agricultura y pa-  
ra la industria y en un  
ataque innecesario  
y funesto al principio,  
tan respetable, como

Sagrado de la libertad  
de contratación.

Fundada en lo  
que va expuesto, la Sección  
cree que en las resolucio-  
nes que se adopten en  
este expediente, conviene:

Primero. - Que los co-  
lejos asiáticos durante  
los tres meses á que se  
refiere el artículo 18 del  
Reglam.<sup>to</sup> vigente ó du-  
rante los tres meses á  
que alude la disposicion  
tercera de la circular  
de este Primer de 27.

de Marzo último, sean  
destinados como opera-  
rios a los talleres de  
composicion de cables y  
demas obras publicas  
que se estime oportuno,  
con la percepcion y  
deseruento de jornal en  
proporcion de sus me-  
ridos de policia suava-  
mente inculciva y que  
quedara sin efecto des-  
de el momento que los  
colores acuditen ha-  
ber celebrado por si  
alguna contrata

particulares con sujeción  
al reglamento.

Segundo. Que  
para facilitar estas  
contratas particula-  
res y para dejar com-  
pletamente a salvo  
en interés del colonia  
el principio de liber-  
tad de contratación,  
el Director de obras  
públicas o los Goberna-  
dores o Fomento Go-  
bernadores en su caso  
publiquen mensualmen-  
te en los periódicos



oficiales una relación cir-  
cunstanziata de los co-  
lomas que se hallan in-  
feriormente destinados  
al servicio de composición  
de calles o de otras obras  
públicas, con expresión de  
que dichas colomas están  
en completa libertad  
de contratarse hasta que  
expiren los dos o tres me-  
ses de que va hecha men-  
ción, siempre que, al  
verificarse así, se sujeten  
a las disposiciones de

Reglamento.

Severo. Las de es-  
tas medidas que debi-  
ran tener por ahora  
carácter de intimas,  
se dé publicidad en  
la Gaceta oficial pa-  
ra conocimiento del público  
y se dé cuenta a S.  
M. para la R. apro-  
bación.

Habana 3.º de Junio de  
1861

J. M. Morales

3 de Junio 1861

Como Sr.

La sección de Sobreros imprime este expediente

completamente de acuerdo con el dictamen del respectivo  
estando conforme en que se adopten las medidas  
que el mismo propone, añadiendo solo que estas  
disposiciones deben publicarse en la Gaceta oficial  
para conocimiento del público.

Nota El que suscribe en vista de este informe y des-  
pués del dictamen que tiene emitido solo puede  
proponer que se sirva V. S. disponer su cumplimiento  
V. S. restará como Sr.

F. Fernandez del Pino

C. S.

La S. S. encuentra fundada  
el parecer de la S. S. Gob. en  
forma en su todo con  
el respectivo. V. S. no obsta  
te de F. Palacios

Conforme

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...